



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 22 MAY 2025
Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
FEDATARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 216-2025-UNIFSLB

Bagua, 22 de mayo del 2025.

VISTO:

El Oficio N° 575-2025-UNIFSLB-V; Oficio N° 199-2025-UNIFSLB-VPA/FCNA, su fecha 20 de mayo del 2025; Informe N 055-2025UNIFSLB/VPA/FCNA/EPB, su fecha 19 de mayo del 2025; Solicitud S/N, su fecha 05 de mayo del 2025, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Doce (012), de fecha 22 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 33°, literal m) del Estatuto de la UNIFSLB, respecto a las atribuciones del Consejo universitario, establece: *Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, u otros sobre gestión académica, investigación científica y tecnológica; así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, mediante la Solicitud S/N, su fecha 05 de mayo del 2025, la administrada Miluska Yamila Ruesta Chuquimbalqui, madre de José Jhordan Cruz Ruesta identificado con DNI N°74527684, estudiante de la Escuela Profesional de Biotecnología del VIII ciclo de la UNIFSLB, solicita lo siguiente: *"Exoneración del*



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 22 MAY. 2025.....
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

derecho de pago por reinicio de estudios"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) Que, habiendo tenido a mi hijo mal de salud por un periodo de ocho meses aproximadamente con diagnóstico de Tumor Maligno del testículo (CIE.10: C 62.1) en tercer grado, actualmente con tratamiento oncológico en la ciudad de Lima. A pesar de sus problemas de salud, ahora sintiéndose estable y con el deseo de continuar con sus estudios superiores recurro a su digno despacho para SOLICITARLE LA EXONERACIÓN DEL DERECHO DE PAGO POR REINICIO DE ESTUDIOS ya que por los motivos antes mencionados no cuento con el dinero para pagar el derecho de la suma de 122 nuevos soles (...)".

Que, con el Informe N° 055-2025-UNIFLSB/VPA/FCNA/EPB, su fecha 19 de mayo del 2025, la Directora de la Escuela Profesional de Biotecnología de la UNIFSLB, remite al Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas de la UNIFSLB; indicando en el asunto del referido documento lo siguiente: "Elevación de solicitud de exoneración de pago, por reinicio de estudios por motivos de salud": asimismo, indica lo siguiente: "(...) Dicha solicitud está sustentada en motivos de fuerza mayor, específicamente una condición médica que imposibilitó su continuidad académica durante un periodo de aproximadamente ocho (08) meses, lo cual ha sido debidamente acreditado mediante la documentación correspondiente. Considerando que la autorización de exoneraciones por este concepto es una atribución exclusiva de la Presidencia, y no de la Escuela Profesional, se solicita que, a través de su despacho, se eleve la mencionada solicitud a la Presidencia para su debida evaluación y eventual aprobación y posterior a ello se proceda con las gestiones administrativas necesarias para formalizar el reinicio de estudios del estudiante (...)".

Que, a través del Oficio N° 199-2025-UNIFSLB-VPA/FCNA, su fecha 20 de mayo del 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Traslado solicitud de exoneración de pago por Reinicio de Estudios".

Que, con el Oficio N° 575-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 21 de mayo del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del referido documento lo siguiente: "Se solicita autorización aprobar en sesión de comisión organizadora de exoneración de pago por reinicio de estudios".

El principio de interés superior del estudiante en Perú se interpreta como la obligación de priorizar el bien del estudiante en todas las decisiones que le afecten, garantizando su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos. Este principio, fundamental en la legislación educativa, se aplica tanto a estudiantes de educación superior como de educación básica.

Que, el principio de interés superior del estudiante, se puede definir de la siguiente manera: "El interés superior del estudiante implica que todas las decisiones y acciones que se tomen en el ámbito educativo deben estar orientadas a proteger y promover el bienestar del estudiante, tanto en su desarrollo académico como en su bienestar personal (...)".

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Doce (012), de fecha 22 de mayo de 2025, **APROBAR** la exoneración de pago por reinicio de estudios, a José Jhordan Cruz Ruesta, identificado con DNI N°74527684, estudiante de la Escuela Profesional de Biotecnología del VIII ciclo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por motivos de salud.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍO GENERAL

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.

Bagua, 22 MAY 2025

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la exoneración de pago por reinicio de estudios, a José Jhordan Cruz Ruesta, identificado con DNI N°74527684, estudiante de la Escuela Profesional de Biotecnología del VIII ciclo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por motivos de salud.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolu

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
DGA
Contabilidad
Facultad
Escuela
Archivo